



Permisos y licencias

en la enseñanza pública

2018

Permisos y licencias

Gracias a la firma del Acuerdo Sectorial docente por parte de ANPE y el resto de organizaciones sindicales de la Mesa Sectorial de Educación de la Comunidad de Madrid, se han incorporado importantes mejoras en permisos y licencias.

ANPE-Madrid ha elaborado este cuadro con fines orientativos. Consultar el *Manual de permisos y licencias* de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte para más información y posibles modificaciones.

SALUD PROPIA					SALUD PROPIA		
CONCEPTO	PERIODO	RETRIB.	REGULACIÓN	REQUISITOS	CONDICIONES	SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN	
Enfermedad. Se han ampliado los supuestos de circunstancias excepcionales.	Hasta 3 días. Del día 4 al 20. Del día 21 al 90. Desde el día 91. Hasta un total de 4 días de ausencia al trabajo dentro del año natural, sin que sean más de 3 consecutivos ni que den lugar a incapacidad temporal.	50%. 75%. 100%. Subsidio establecido. 100%.	RDL 5/2015 EBEP, art. 48.e. Ley 1/86 CM, art. 70.3. RD 1/1994 de 20-06 LGSS. RD 4/2000 LSSFCE. RD 375/2003 de 28-03 Rgto. Gral. Administrativo. RDL 20/2012. Instruc. 29-01-2013, de Función Pública. Acuerdo de 9-05-2017, del Consejo de Gobierno (mejoras incapacidad temporal), Anexo.	La enfermedad sobrevenida antes de las vacaciones anuales da derecho al cambio y disfrute de las mismas (un mes), dentro del mismo año. La enfermedad sobrevenida durante el mes de vacaciones las interrumpe, pudiendo disfrutar el tiempo restante. Si la Incapacidad Temporal impide el disfrute dentro del año natural, se puede hacer con posterioridad. Supuestos excepcionales previstos por legislación vigente.	El cambio de las vacaciones ha de solicitarse. MUFACE paga los complementos desde el 4.º mes, previa petición, pero quedan sin los posibles incrementos anuales que se produzcan. La duración máxima de la incapacidad temporal será de 12 meses susceptibles de prórrogas. Además de documentación requerida para enfermedad, es necesario presentar solicitud de reconocimiento del complemento de Incapacidad Temporal al 100% por circunstancias excepcionales, en el plazo de 20 días hábiles desde la fecha en la que se produzca el hecho causante.	Comunicar al centro, que pedirá justificante al reincorporarse. Entregar parte de baja antes del 4.º día en la Dirección del Área Territorial, con conocimiento de la Dirección. Sucesivos partes: MUFACE, cada 15 días durante los 10 primeros meses; Seguridad Social, cada 7 días. En el 18.º mes, se examinará el estado de salud, a efectos de valorar la invalidez permanente. A los 24 meses, calificación definitiva (MUFACE). Para justificar estos 4 días de ausencia se debe presentar justificante médico, nunca parte de baja. Solicitud y documentación en la Dirección del Área Territorial.	
Recuperación de enfermedad debidamente acreditada.	50% reducción de jornada.	Reducción proporcional.	Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).	Enfermedad debidamente acreditada, derivada de una incapacidad temporal.	Mínimo 3 meses, supeditado a la organización del centro.	Solicitud y documentación en la Dirección del Área Territorial.	
NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO					NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO		
Adopción o acogimiento.	122 días. Dos semanas más en caso de discapacidad o adopción/acogimiento múltiple. (Ver Tabla) ⁽²⁾	100%.	RDL 5/2015 EBEP, art. 49.b. Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).	Adopción o acogimiento.	Se contabilizará, a elección del funcionario, desde la resolución administrativa o la decisión judicial. Puede compartirse entre los progenitores. Puede disfrutarse a tiempo parcial. En la adopción internacional puede adelantarse 4 semanas. Puede hacerse uso del permiso antes de la adopción. Existe además un permiso de hasta 2 meses previos, con retribuciones básicas, para desplazamiento al país de origen del adoptado o acogido.	Instancia y documentación acreditativa, dirigida a la Dirección del Área Territorial con la suficiente antelación, y comunicación previa a la Dirección del centro.	
Cuidado de hijo menor de 12 meses (lactancia).	Una hora diaria o acumulación en un mes.	100%.	Ley 1/86 CM, art. 71.1 Acuerdo Sectorial de 28-04-08. Sentencias 30/09/2010 TJ Unión Europea y 75/2011 de 19/05 TC.	Una hora diaria a opción del interesado, solicitándolo antes de la confección de horarios. Aumento por parto múltiple.	Puede ser disfrutado por uno o los dos progenitores independientemente de que el otro trabaje o no. Se puede compartir pero no de forma simultánea. La acumulación se hará a continuación de la licencia por parto. Solicitar al menos 10 días antes de finalizar la licencia por parto.	Entregar solicitud y documentación acreditativa en la Dirección del Área Territorial.	
Parto.	122 días ininterrumpidos. Dos semanas más si es parto múltiple o hijo con discapacidad. (Ver Tabla) ⁽²⁾	100%.	Acuerdo Sectorial de 26-10-06. RDL 5/2015 EBEP, art. 49.c.	Distribución opcional (6 semanas han de ser después del parto obligatoriamente).	Los dos podrán ejercer el derecho, salvo 6 semanas posteriores de la madre, por partes o simultáneamente, sin exceder del tiempo total. No es necesario que la madre trabaje para que el padre pueda ejercer este derecho, pero tendrá que hacerlo inmediatamente después del permiso por paternidad. En caso de fallecimiento de la madre, el padre puede hacer uso de la totalidad del permiso. Partos prematuros y hospitalización del neonato: se podrá interrumpir el permiso de parto hasta el alta hospitalaria, por un máximo de 13 semanas. Posibilidad de disfrute a tiempo parcial.	Entregar parte o informe de maternidad en la Dirección del Área Territorial, con conocimiento de la Dirección. Solicitar al director del Área Territorial las distintas opciones.	

NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO					NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO	
CONCEPTO	PERIODO	RETRIB.	REGULACIÓN	REQUISITOS	CONDICIONES	SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN
Paternidad.	4 semanas.	100%.	RDL 5/2015 EBEP, art. 49.c.	Padre o el otro progenitor. (Nacimiento, acogimiento o adopción).	Los días serán los inmediatamente posteriores al hecho causante. No es ampliable en caso de parto múltiple. Posibilidad de disfrute a tiempo parcial. En caso de familia numerosa o con hijo discapacitado en caso de parto múltiple: 2 días más por hijo a partir del 2º.	Entregar documentación acreditativa (Libro de Familia o resolución judicial) en la Dirección del Área Territorial el primer día hábil tras el parto con comunicación al director del centro.
Riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural.	Duración del riesgo.	100%.	Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08.) RD 4/2000, art. 22. RD 295/2009, arts. 31 a 39.	Embarazo con situación diagnosticada de riesgo para el feto o riesgo durante la lactancia natural de hijo menor de 9 meses. Para más información ver Protocolo en nuestra página web, pestaña <i>Guías y protocolos</i> .	Adaptación del puesto. Se podrá solicitar dejar de itinerar. Si no es posible la adaptación, podrá originarse la licencia por riesgo previo informe médico. Solicitar antes del 4.º día hábil desde el inicio de la situación.	Solicitud y documentación al director del Área Territorial, con comunicación previa al director del centro.
ASUNTOS PERSONALES					ASUNTOS PERSONALES	
Asuntos propios.	Hasta 3 meses cada 2 años. Cotizará a MUFACE al reingreso.	NO.	LFCE, arts. 73 y 74. Ley 1/86 CM, Art. 70.2.	Visto bueno del director del centro. Mínimo un día, máximo 3 meses cada 2 años.	Condicionado a las necesidades del servicio. Solicitar 15 días antes. Reconocimiento de servicios. Concesión hasta el día anterior a la reincorporación. No se concederá en el último trimestre. No enlazará con un periodo no lectivo.	Entregar solicitud y documentos acreditativos en el centro dirigidos a la DAT, con 7 días o suficiente antelación. Visto bueno del director del centro.
4 días de libre disposición por curso escolar.	2 días en periodo lectivo y otros 2 en periodo no lectivo.	100%.	Acuerdo Sectorial , art. 12. J. Criterios disfrute de los días de libre disposición de los funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid (23/02/2018).	Sin necesidad de justificación. El número de días será proporcional al período o periodos de nombramiento en cada centro, incluidas las prórrogas, en el momento de la solicitud. Solo se redondea al número natural superior si la cifra decimal es mayor o igual a cinco. El disfrute de los días únicamente se podrá realizar durante el curso escolar en el que se hayan generado y en el nombramiento correspondiente.	No podrá disfrutarse durante los 7 primeros días lectivos del curso, las sesiones de evaluación ni el periodo comprendido entre las evaluaciones ordinaria y extraordinaria del fin de curso. En este último periodo podrán concederse si las circunstancias organizativas lo permiten y queda cubierta la atención necesaria al alumnado. Su concesión estará condicionada a las necesidades del servicio educativo y a su previa autorización. El número máximo de docentes que podrán disfrutarlo en un mismo día será, en días lectivos, dependiendo del número de docentes en plantilla: hasta 20: 1; de 21 a 40: 2; de 41 a 60: 3; más de 60: 4. Días no lectivos: 30% de plantilla. Criterios de desempate: 1. menor número de días disfrutados, 2. día de entrada de la solicitud, 3. antigüedad en el cuerpo. Excepcionalmente podrá superarse el límite fijado en casos urgentes y de fuerza mayor. Una vez concedido solo podrá ser revocado por causas organizativas excepcionales y sobrevenidas o por renuncia del solicitante.	Entregar solicitud al director del centro con una antelación mínima de 15 días hábiles y máxima de 3 meses. Plazo de resolución: días lectivos: 15 días y en todo caso con una antelación de 10 días naturales a la fecha del disfrute; días no lectivos: el día siguiente a la presentación de la solicitud.
Reducción de jornada por interés particular.	Al menos 50%.	Reducción proporcional.	Acuerdo Sectorial , art. 15.b.	Haber prestado servicios efectivos en la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid, durante los 5 años inmediatamente anteriores.	Duración mínima de un curso y máxima de 3 en un periodo de 5 años. Se solicitará por cursos completos.	La solicitud deberá presentarse durante el plazo establecido para la tramitación de las solicitudes de asignación de puestos docentes para el inicio de curso. En el caso de querer disfrutarse en cursos sucesivos, se presentará una solicitud por cada curso.
Matrimonio o pareja de hecho.	15 días naturales.	100%.	LFCE, art. 71.1. Ley 1/86 CM, art. 69.	El hecho causante tendrá lugar en esos 15 días.	El día del hecho causante debe estar incluido dentro de los del permiso. No se concederá si ya se ha disfrutado por pareja de hecho con la misma persona. Solicitar con al menos 15 días de antelación.	Documentación acreditativa (Libro de Familia o certificado de registro, <i>a posteriori</i>). Solicitar a la DAT con comunicación al director del centro.
Permiso parcialmente retribuido.	Un año.	Durante 5 años consecutivos se percibe el 84%.	Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).	15 años de antigüedad. No se podrá pedir con más de 55 años en el año de inicio del proceso.	Los 4 primeros años se trabaja a jornada completa y el 5.º no se trabaja. Reconocimiento de servicios. El permiso incluye las vacaciones anuales.	Solicitud y documentación acreditativa al director general de Recursos Humanos según Convocatoria anual.
Traslado de domicilio.	2 días naturales.	100%.	Acuerdo Sectorial de 26-10-06.	Ha de iniciarse el mismo día del traslado o el anterior.	Solicitar con anterioridad de al menos 7 días naturales.	Entregar certificado de empadronamiento u otro documento acreditativo en el centro.
Violencia de género sobre mujer funcionaria.	Faltas de asistencia. Reducción o reordenación de la jornada.	100%. Reducción proporcional.	Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08). RDL 5/2015 EBEP, art. 49.	Violencia de género sobre mujer funcionaria.	Las faltas de asistencia se considerarán justificadas si así lo disponen los servicios sociales. Reordenación de la jornada: si la organización del centro lo permite.	Certificado de los servicios sociales. Solicitud en la Dirección del Área Territorial como mejor proceda.

CONCILIACIÓN FAMILIAR					CONCILIACIÓN FAMILIAR	
CONCEPTO	PERIODO	RETRIB.	REGULACIÓN	REQUISITOS	CONDICIONES	SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN
Acompañamiento de familiares de primer grado, menores, adultos discapacitados o dependientes a cargo o con cuidado directo del docente a consultas médicas, intervenciones quirúrgicas, pruebas diagnósticas o asistencias hospitalarias.	Tiempo indispensable.	100%.	Acuerdo Sectorial , art. 12.a.1.	La naturaleza de las consultas, intervenciones, pruebas o las circunstancias del familiar (edad, salud) hacen necesario el acompañamiento.	Que no se pueda realizar fuera de horario lectivo. Solicitar con 48 horas siempre que sea posible.	Documento acreditativo del centro médico u hospitalario, así como de la relación de parentesco.
Asistencia a las tutorías o reuniones del centro escolar de menor a cargo. En el caso de hijos o hijas con discapacidad, asistencia a reuniones de coordinación de su centro de educación especial.	Tiempo indispensable.	100%.	Acuerdo Sectorial , art. 12.a.2.	La naturaleza de la actividad o las circunstancias del hijo o la hija hacen necesario el acompañamiento.	Que no se pueda realizar fuera de horario lectivo. Solicitar con 48 horas siempre que sea posible.	Documento acreditativo del centro educativo, así como de la relación de parentesco.
FAMILIA					FAMILIA	
Fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de familiar. <i>Este permiso está regulado por el Acuerdo Sectorial y por el EBEP. El funcionario podrá acogerse a la norma más favorable.</i> <i>El EBEP no contempla la hospitalización por sí sola, pero sí asociada a enfermedad grave o muy grave.</i>	EBEP: Misma localidad* 3 días hábiles (1º grado). 2 días hábiles (2º grado). Distinta localidad* 5 días hábiles (1º grado) 4 días hábiles (2º grado). Acuerdo Sectorial 5 días naturales en distinta Com. Aut. 3 días naturales en la CM.	100%.	RDL 5/2015 EBEP, art. 48.a . Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08). Acuerdo Sectorial , art. 12.f.	Familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. ⁽¹⁾ * Se considerará localidad distinta aquella que no coincida con el municipio de residencia ni con el destino del funcionario. No es necesario que el permiso coincida con el inicio del hecho causante, salvo en caso de fallecimiento, pero este ha de persistir durante todo el periodo del permiso.	En el caso de fallecimiento se inicia un nuevo permiso interrumpiendo el anterior. En caso de fallecimiento, cuando el hecho causante se produjese una vez iniciada o concluida la jornada laboral, el cómputo de plazos comenzará el día siguiente, pudiendo ausentarse el interesado si ello fuese necesario. En caso de accidente, enfermedad u hospitalización, el inicio del disfrute del permiso no tiene que coincidir con el inicio del hecho causante, pero sí se ha de iniciar mientras persista dicho hecho causante. Los días de permiso serán consecutivos y podrán disfrutarse aun cuando el hecho causante haya finalizado.	Se acreditará mediante la presentación de un justificante médico del hecho causante. En el caso de que el justificante no incluya la calificación de enfermedad, esta será realizada por el asesor médico de la DAT. La valoración del asesor incluirá la consideración de cirugía mayor ambulatoria y la calificación de la gravedad.
Cirugía mayor ambulatoria y hospital de día de cónyuge, hijos y padres a cargo.	Un día.	100%.	Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).	Cónyuge, hijos y padres a cargo.	Siempre que las circunstancias familiares lo requieran.	Entregar en el centro certificado justificativo y solicitar en el mismo con anterioridad si es intervención programada.
Enfermedad acreditada de hijo menor.	Hasta 4 días naturales consecutivos.	50%.	Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).	Cuidado de hijos menores de 16 años por enfermedad acreditada.	Siempre que las circunstancias familiares lo requieran.	Comunicar al director del centro y justificar el día de la reincorporación para trasladar a la DAT.
Fallecimiento de familiar de tercer grado. ⁽¹⁾	Un día.	100%.	Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).	Familiar de tercer grado de consanguinidad o afinidad. ⁽¹⁾		Comunicar y justificar al director del centro, que trasladará a la DAT la documentación acreditativa.

FAMILIA					FAMILIA	
CONCEPTO	PERIODO	RETRIB.	REGULACIÓN	REQUISITOS	CONDICIONES	SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN
Matrimonio de padres, hijos, hermanos, hermanos políticos y nietos.	Un día (la fecha de celebración).	100%.	Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).	Familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. ⁽¹⁾	Comunicar con una antelación de al menos 7 días naturales.	Comunicar al director del centro. Documentación acreditativa de hecho causante y de parentesco.
Permiso por cuidado de familiar de primer grado por enfermedad muy grave.	Hasta 50% de reducción por un plazo máximo de un mes. Podrá acumularse en jornadas completas, con una duración máxima de 15 días naturales.	100%.	RDL 5/2015 EBEP, art. 48.i.	Familiar de primer grado que padezca una enfermedad muy grave.	Reducción de hasta un 50% de la jornada laboral. Si hubiera más de un titular, se puede prorratear. En caso de que se prorratee el permiso, no se podrá acumular. Solo podrá acumularse el permiso en su totalidad. En ningún caso de forma parcial ni fraccionar la acumulación. No será posible la acumulación para reducciones de la jornada inferiores al 50% o cuando el periodo de disfrute del permiso sea inferior a un mes. La acumulación y el permiso se extinguirán en el momento en que desaparezca el hecho causante. En la medida de lo posible, se debe solicitar el inicio del disfrute del permiso acumulado con una antelación mínima de 5 días hábiles.	Solicitar a la DAT, con comunicación a la Dirección del centro. Presentar informe médico acreditativo de la situación de enfermedad muy grave, sin datos relativos al diagnóstico. Declaración jurada de que ningún otro familiar disfruta de este permiso o, en caso contrario, de la distribución del mismo.
Reducción de jornada por guarda legal.	Disminución de 1/3 a 1/2 de la jornada.	Reducción proporcional.	Ley RDL 5/2015 EBEP, art. 48 h. Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08). Ley 1/86 CM, art. 71.2. Acuerdo Sectorial , art. 15.a.	Cuidado de hijos menores de 12 años, padre, madre o cónyuge con alguna incapacidad física o disminuidos físicos o psíquicos (acreditada del 33% o superior) sin actividad remunerada, que convivan con el funcionario.	Es acumulable al permiso de cuidado de hijo menor de 12 meses (lactancia). Concesión por trimestres. Tercer trimestre del curso, se prolonga hasta el curso siguiente. Solicitar 15 días antes del inicio.	Entregar solicitud y documentos acreditativos en la Dirección del Área Territorial. Se autoriza por trimestres. Con comunicación previa al director del centro.
Cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.	Mientras dure el ingreso hospitalario o el tratamiento continuado.	100%.	Ley 39/2010 de 22-12-2010 que modifica el art. 49 RDL 5/2015 EBEP.	Hijo menor de 18 años. Que ambos progenitores trabajen.	Hospitalización o tratamiento continuado. Si ambos progenitores trabajan y son beneficiarios, solo uno cobrará las retribuciones íntegras. Reducción de la jornada de trabajo en al menos la mitad de la duración de la misma. A los efectos de determinar el concepto de enfermedad grave, se aplicará el RD 1148/2011.	Documentación médica acreditativa. Entregar en la DAT. Con conocimiento del director del centro.
Por hijos menores de 6 años.	Flexibilidad horaria dentro del horario complementario.	100%.	Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).	Hijos menores de 6 años.	Debe garantizarse la asistencia a claustros y sesiones de evaluación. Solicitar antes del inicio del curso.	Solicitar al director del centro. Concede el director del Área Territorial.
Por hijos con discapacidad de al menos 50%.	Hasta 2 horas de flexibilidad horaria.	100%.	Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).	Hijos con discapacidad de al menos 50%.	Siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Solicitar antes del inicio del curso.	Solicitar al director del centro. Concede el director del Área Territorial.
ACTIVIDADES DE FORMACIÓN					ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	
Licencia para asistir a actividades de formación.	Tiempo de realización de la actividad y desplazamiento.	100%.	Ley 1/86, de 10 de abril, de Función Pública de la CM.	Haber sido seleccionado, invitado o estar inscrito para la realización de una actividad formativa. Informe favorable del director del centro garantizando que queden cubiertas las necesidades del servicio.	Subordinado a las necesidades del servicio. Obligación de dejar una propuesta de actividades para los alumnos durante la ausencia. Solicitar con una antelación de al menos 8 días.	Solicitar a la DAT con comunicación previa al director del centro.
Exámenes.	Tiempo indispensable.	100%.	Acuerdo Sectorial , art. 15.a.	Tiempo indispensable durante los días de celebración.	Incluye parciales eliminatorios de materia. Serán en centros oficiales. Solicitar con anterioridad de al menos 7 días naturales.	Entregar solicitud y documentos acreditativos en el centro y justificante al reincorporarse.
Licencias sin retribución.	Hasta un curso.	NO.	Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).	Convocatoria anual específica que se publica en el BOCM.	Tener un mínimo de 15 años de antigüedad en la Administración educativa. Se conserva el destino.	La requerida en la convocatoria. Enviar al director general de Recursos Humanos.
Licencia por estudios.	Un curso, un cuatrimestre.	100%.	LFCE, art. 72. Ley 1/86, art. 70.1. Acuerdo Sectorial de 26-10-06.		<i>Licencia suspendida conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 4/2010, de 29 de junio, de Medidas Urgentes.</i>	ANPE-Madrid, ante la importancia que tiene la formación para los docentes, exige que se restituya cuanto antes este derecho.

OTRAS CAUSAS DE AUSENCIA JUSTIFICADA					ACTIVIDADES DE FORMACIÓN		
CONCEPTO	PERIODO	RETRIB.	REGULACIÓN	REQUISITOS	CONDICIONES	SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN	
Consulta médica: procedimientos diagnósticos y terapéuticos. Rehabilitación. Técnica de preparación al parto. Exámenes prenatales.	Tiempo imprescindible.	100%.	Ley 53/02, art. 58. Acuerdo Sectorial , art.12.1.	Se incluyen los periodos de observación y permanencia en urgencias.	Que no se pueda realizar fuera de la jornada laboral. En el justificante médico debe constar, además de la duración, el tiempo previsto para preparación y/o reposos. Los servicios recibidos deben estar incluidos en la Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud. En el caso de exámenes prenatales o preparación al parto, se requiere justificación previa de la necesidad de realización dentro de la jornada de trabajo.	Comunicar al director del centro lo antes posible y justificar ante el mismo mediante documento médico en que consten fecha, hora y tiempo empleado.	
Ausencia durante la jornada por incapacidad sobrevenida.	Ese día de trabajo.	100%.		Comprende incapacidad sobrevenida, una vez iniciada la jornada laboral, que impida continuar con el trabajo.		Justificar ante el director del centro mediante documento médico donde conste que existió impedimento médico para trabajar.	
Permiso para la realización de tratamientos de fecundación asistida.	Tiempo indispensable.	100%.	Acuerdo Sectorial , art. 12.h.	Justificación previa de la necesidad de realización de dichos tratamientos dentro de la jornada de trabajo.		Justificante de asistencia al tratamiento.	
DEBERES CIVILES					DEBERES CIVILES		
Deber inexcusable de carácter público o privado. Se han ampliado los supuestos.	Tiempo indispensable.	100%.	Ley 1/86 CM, art. 69.2.b. Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08). Acuerdo Sectorial , art. 12.b.	Deber inexcusable: obligación que genera responsabilidad civil, penal o administrativa; citaciones de órganos judiciales o administrativos. Incluye deberes cívicos y responsabilidades de cargo electo.	Si no pueden realizarse fuera del horario de trabajo. Solicitar con anterioridad. Que no se pueda realizar fuera de horario lectivo. Solicitar con 48 horas, siempre que sea posible. También aquellas tengan que ser realizadas por un menor, ascendiente, cónyuge o pareja de hecho que por edad, discapacidad o salud precise de acompañamiento, acreditando la concurrencia de dichas circunstancias.	Entregar solicitud y documentos acreditativos en el centro, si la duración es de hasta 3 días, y en la DAT si es superior.	
EXCEDENCIAS					EXCEDENCIAS		
Excedencia por cuidado de hijos.	Hasta 3 años por cada hijo.	NO.	RDL 5/2015 EBEP, art. 89. Acuerdo Sectorial de 26-10-06, Disp. Adic. 3.a (desde 16-12-08).	Los 3 años se cuentan desde la fecha de nacimiento o adopción. Un único período.	El puesto se reserva 2 años. Si ambos padres trabajan, cualquiera de los dos, opcionalmente, puede hacer uso del mismo. El nacimiento de un nuevo hijo anula la excedencia por el anterior. Reconocimiento de servicios.	Instancia dirigida al director del Área Territorial. El profesorado interino deberá realizar esta solicitud con tres meses de antelación.	
Excedencia por cuidado de familiares.	Hasta 3 años.	NO.	RDL 5/2015 EBEP, art. 89.	Familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad ⁽¹⁾ que no pueda valerse por sí mismo ni desempeñe actividad retribuida.	Reserva del puesto de trabajo 2 años. Reconocimiento de servicios.	Instancia dirigida al director del Área Territorial. El profesorado interino deberá realizar esta solicitud con tres meses de antelación.	
Excedencia por interés particular.	Indefinido.	NO.	RDL 5/2015 EBEP, art. 89. Ley 1/86 CM, art. 59.	Haber prestado servicios efectivos 5 años, en cualquier Administración Pública, inmediatamente anteriores a la petición.	Estar en situación de excedencia 2 años como mínimo para el reingreso.	Instancia dirigida al director del Área Territorial.	
Excedencia por agrupación familiar.	Por el tiempo que dure la situación.	NO.	RDL 5/2015 EBEP, art. 89. Ley 1/86 CM, art. 59.	No hay límite de años de servicio.	Que el cónyuge resida en otra localidad, con un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las Administraciones públicas, tanto en España como en la Unión Europea. No reconocimiento de servicios.	Instancia dirigida al director del Área Territorial.	
Excedencia por incompatibilidad.	Por el tiempo que dure la situación.	NO.	art. 59 Ley 1/86 CM.	Encontrarse en situación de servicio activo en otro cuerpo o escala de la Comunidad de Madrid u otra Administración pública como funcionario de carrera.	No reconocimiento de servicios.	Instancia dirigida al director del Área Territorial o director general de Recursos Humanos.	

EXCEDENCIAS					EXCEDENCIAS	
CONCEPTO	PERIODO	RETRIB.	REGULACIÓN	REQUISITOS	CONDICIONES	SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN
Excedencia por razón de violencia de género.	Máximo 18 meses.	Dos primeros meses.	RDL 5/2015 EBEP, art. 89.	Sin requisito mínimo de servicios previos.	Reconocimiento de servicios.	Instancia dirigida al director del Área Territorial o director general de Recursos Humanos.
Participación en proyectos o programas de cooperación para el desarrollo y de acción humanitaria.	6 meses.	NO.	Acuerdo Sectorial, art. 13.	Máximo un periodo de 6 meses en un periodo total de 3 años.	Condicionado a las necesidades del servicio. Acreditar colaboración con una ONG debidamente inscrita.	

Las licencias o permisos, retribuidos o no, que supongan periodos en que no se imparta docencia durante un curso escolar, no podrán encadenarse; es necesario un periodo de al menos cinco cursos de docencia entre ellos.

⁽¹⁾ **Familiares primer grado:** esposo/a, padres/suegros, hijos/as. **Familiares segundo grado:** hermanos/as, abuelos/as, nietos/as, cuñados/as, con cuñados/as. **Familiares tercer grado:** tíos/as, sobrinos/as, bisabuelos/as, bisnietos/as.

⁽²⁾ *Manual de permisos y licencias del personal funcionario docente en centros docentes públicos no universitarios*, Dirección General de Recursos Humanos, Consejería de Educación, Juventud y Deporte, Comunidad de Madrid.

Fechas de disfrute de los permisos y licencias

Cuando los permisos y licencias deriven de un hecho causante sobrevenido, no recogido en una solicitud previa, comenzarán a disfrutarse de inmediato. No obstante, en el caso de que el hecho causante se produjese una vez iniciada o concluida la jornada laboral, el cómputo de plazos comenzará el día siguiente, pudiendo ausentarse el interesado durante el resto de la jornada, si ello fuese necesario. En este caso, ese día se computará como de trabajo efectivo.

Condiciones generales para las reducciones de jornada

Los equipos directivos garantizarán, salvo en circunstancias excepcionales, que el horario lectivo y, en general, de permanencia en el centro, sean continuos.

La reducción de jornada respetará proporcionalmente los márgenes de horarios lectivos y complementarios del total del horario resultante. Esto no exime de la obligatoriedad de asistir a las sesiones de las juntas de profesores, reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, reuniones de departamento y claustros.

DÍAS DE LIBRE DISPOSICIÓN

Criterios para su aplicación y disfrute

ANPE-Madrid y el resto de organizaciones sindicales de la Mesa Sectorial de Educación, en la reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Sectorial Docente celebrada el 23 de febrero, han consensuado con la Consejería de Educación e Investigación un documento sobre los criterios de aplicación y disfrute de los días de libre disposición recogidos en el artículo 12 J) de dicho Acuerdo.

ANPE-Madrid considera que el texto acordado regula con criterios adecuados los requisitos y el proceso para la solicitud y concesión de este derecho, que garantizan de forma objetiva su disfrute por el profesorado madrileño.

Requisitos

1. Por cada curso escolar, el personal funcionario docente tendrá derecho a la concesión, sin necesidad de justificación, de dos días de libre disposición en período lectivo y otros dos en período no lectivo.
2. El número de días de permiso por asuntos particulares que pudiera corresponder a cada funcionario será proporcional al período o períodos de nombramiento en cada centro, incluidas las prórrogas, efectuados en el correspondiente curso escolar en el momento de la solicitud. Si la proporción resultante no fuese un número entero, solo se redondeará al número natural superior si la cifra decimal es cinco o mayor, sin que en ningún caso el número total de días pueda superar en el curso escolar la limitación indicada en el punto 1.
3. El disfrute de los días de este permiso únicamente se podrá realizar durante el curso escolar en el que se hayan generado y en el nombramiento correspondiente.
4. Este permiso no podrá disfrutarse durante los 7 primeros días lectivos del curso, durante las sesiones de evaluación ni durante el periodo comprendido entre las evaluaciones ordinaria y extraordinaria del fin de curso. No obstante, en este último

periodo podrán concederse si se aprecian circunstancias organizativas que así lo permitan y queda acreditada la cobertura de la atención necesaria al alumnado.

5. En todo caso su concesión estará condicionada a las necesidades del servicio educativo y a su previa autorización.

Solicitudes y concesión

1. La solicitud deberá efectuarse con una antelación mínima, con carácter general, de quince días hábiles respecto a la fecha prevista para su disfrute, salvo circunstancias sobrevenidas. El plazo máximo de presentación de solicitudes será de tres meses de antelación a la fecha del disfrute.
2. El plazo de resolución será de quince días hábiles a partir de la presentación de la solicitud y, en todo caso, con una antelación de diez días naturales a la fecha prevista para el disfrute del permiso.
3. En caso de causas organizativas excepcionales y sobrevenidas relacionadas con el derecho a la educación de los alumnos, el permiso podrá denegarse o revocarse.
4. El número máximo de docentes en un centro a los que podrá concederse el permiso para un mismo día lectivo será de conformidad con la siguiente escala:

- Hasta 20 maestros o profesores en plantilla: 1.
- De 21 a 40 maestros o profesores en plantilla: 2.
- De 41 a 60 maestros o profesores en plantilla: 3.
- Más de 60 maestros o profesores en plantilla: 4.

Excepcionalmente y en caso de que las solicitudes presentadas fueran superiores a las establecidas en la escala anterior, siempre que se aleguen causas urgentes y de fuerza mayor, podrá superarse el límite fijado.

5. El número máximo de docentes en un centro a los que podrá concederse el permiso para un mismo día no lectivo será de un máximo del 30 por ciento de su plantilla. Respecto al disfrute de los días no lectivos el plazo para resolver será, como máximo, el día siguiente a la presentación de la solicitud.
6. Cuando el número de solicitudes de docentes de un mismo centro pudiera afectar al correcto funcionamiento del mismo, se tendrá en cuenta:
 1. El menor número de días de libre disposición disfrutados previamente en el curso escolar por el interesado.
 2. El día de entrada de la solicitud.
 3. La antigüedad en el cuerpo del solicitante.

Una vez concedido el disfrute del permiso sólo podrá ser alterado por las causas expuestas en el punto 3 o por renuncia del solicitante.

PROFESORADO INTERINO

Con carácter general, se disfrutará los mismos que el resto de funcionarios. Sin embargo, hay alguna excepción en su aplicación al profesorado interino, básicamente ligadas a la duración del contrato:

1. Asuntos propios

La duración máxima posible estará en función del tiempo de servicios prestados hasta la fecha de la solicitud, si esta fuera menor a dos años.

NOVEDAD: Estas licencias no supondrán la pérdida de destino si su duración es inferior a un mes.

2. Riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural

Debe solicitarlo inmediatamente después de producirse la situación. Cuando la funcionaria interina pase a situación de suspensión de nombramiento por imposibilidad técnica de adaptar su puesto de trabajo, pasará a percibir el subsidio correspondiente de la Seguridad Social (RD 295/2009).

3. Prestación por parto, adopción, acogimiento

Tendrán derecho a ella quienes estén en situación de alta o asimilados en la Seguridad Social y acrediten un periodo mínimo de cotización, según la edad (RD 295/2009), anterior a la fecha del parto o a la resolución judicial del acogimiento o la adopción. En caso de estar en un puesto de sustitución, cuando el tiempo de servicios prestados sea menor al tiempo por el que se le sustituye, se mantendrá al funcionario que le sustituye y se le asignará otro puesto al reincorporarse.

4. Permiso por paternidad

Si al cesar se hubiese generado y no concluido el derecho a este permiso, tendrá derecho a percibir subsidio de la Seguridad Social (RD 295/2009).

5. Permiso por lactancia

La acumulación será por la parte proporcional que corresponda hasta la finalización de su nombramiento. En el caso de que la fecha de cese fuese estimativa, se calculará la acumulación en base a dicha fecha y las posibles diferencias se regularizarán en la liquidación de finalización de contrato, compensando o detrayendo el importe diario de estas diferencias. En caso de reingreso, podrá disfrutar de reducción horaria durante el periodo que reste, pero no se podrá acumular. No procederá la acumulación en el caso de nombramientos efectuados durante el curso, salvo que sea inmediatamente a continuación del permiso por parto.

6. Reducciones de jornada

No vienen recogidas como tales; no obstante, se pueden solicitar. Se concederán si las necesidades del servicio lo permiten.



C/ O'Donnell, 42 - 1º A - 28009 Madrid
Teléfonos: 915 213 111 y 915 214 348
anpe@anpe-madrid.com
www.anpe-madrid.com